

Constancia.- 05 de marzo de 2021.- Allego memorial en 01 folio remitido por la apoderada judicial de la demandante el pasado 23 de febrero.-

Soad Mary López Erazo
secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto N° 145

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la demanda "2020-00002-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL", formulada por JESÚS ALIRIO URREA y otros contra JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO, ETELVINA AGREDO, y otros, la parte demandante en esta oportunidad, manifestó que una vez cumplió con lo solicitado por el Despacho en auto que antecede, para integrar el contradictorio, se continúe con el trámite del proceso.-

Vista la solicitud que nos ocupa y remembrando que en otra ocasión fue requerida a la parte demandante para que realizara las diligencias correspondientes con el fin de integrar el contradictorio en relación con los demandados JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO y ETELVINA AGREDO, como es, adosando la certificación expedida por la empresa de correo y la comunicación debidamente cotejada y sellada que les fuere remitida, a lo cual oportunamente fueron allegados al expediente tales documentos.-

Así las cosas, se confirma que en relación con el señor RIVERA AGREDO, la empresa de correo Interapidísimo expidió certificación donde se indicó que la dirección es errada, dirección inexistente, devolviendo el oficio sin diligenciar.-

Ahora, frente a la demandada ETELVINA AGREDO, al diligenciar el oficio de citación para la notificación personal, la misma empresa de correo certificó que el pasado 10 de octubre fue recibido el documento en el lugar de destino.-

Significa lo anterior, que le asiste la razón a la mandataria judicial de la demandante, por lo que hay lugar a continuar con el trámite procesal correspondiente con el fin de integrar el contradictorio en relación a los citados demandados, y conforme la misma lo ha requerido de antemano, como es, frente al señor José Andrés Rivera Agredo, aplicar lo establecido al numeral 4 del art. 291 del Código General del Proceso, con el fin de surtir la notificación de la demanda, procediendo para tal fin a ordenar su emplazamiento.-

Frente a la señora Agredo, como la empresa de correo Interapidísimo certificó que el oficio de citación para la notificación personal fue recibido en el lugar de destino, es pertinente continuar con el trámite para alcanzar su integración, para ello corresponde enviarle el aviso de que trata el artículo 291 en armonía con el Decreto ley 806 de 2020.-

No sobra anotar que desde la demanda se indicó que se desconoce la dirección electrónica de la señora demandada, hecho que permite observarle a la parte actora que al enviar el oficio aviso a la citada en el mismo se le debe adjuntar copia del auto admisorio de demanda y una copia de la demanda y sus anexos, e incluir en el oficio el correo electrónico del juzgado, para que al momento de contestar la demanda se dirija al Despacho mediante la dirección electrónica. -

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al señor JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO, con el fin de notificarle el auto No. 35 de 21 de enero de 2020 que admitió la demanda, en los términos del artículo 108 y 293 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto Ley de 2020.-

SEGUNDO: ORDENAR que una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar con quien se surtirá la notificación personal del emplazado.-

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante diligencie y remita a la señora ETELVINA AGREDO oficio aviso, en la forma como se observó en la considerativa y allegue los documentos que acrediten la labor oportunamente al Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ef88292cab75f9ee8470db45d0fa2b496a61b3dc469d70caa1535a
410d76722**

Documento generado en 09/03/2021 12:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>